



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ ANTIOQUIA**

Veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado N°	05045 31 03 001 2021-00217- 00
Proceso	Responsabilidad civil extracontractual
Demandante	Jhon Jairo Velásquez Reyes y otros
Demandado	Franklin Felipez Ardila Durango y otro
Decisión	Impone sanción por inasistencia a audiencia inicial

En el presente asunto, se llevó a cabo audiencia inicial el pasado 27 de julio, venciéndose el 01 de agosto hogaño a las 5:00 p.m. los tres (3) días conferidos a Jhon Jairo Velásquez Reyes y Martha Cenedi Durango para que justificaran su inasistencia a la audiencia inicial celebrada el pasado 20 de los corrientes. En efecto, el numeral 3° del artículo 372 del Código General del Proceso dispone con toda nitidez que: *“Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, **solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó**”* (resalto propio).

De esta manera, como no se allegó excusa alguna, es procedente imponer los correctivos procesales y pecuniarios establecidos en el precepto aludido.

Por consiguiente, **SE SANCIONA A LOS DEMANDANTES JHON JAIRO VELÁSQUEZ REYES Y MARTHA CENELI DURANGO** con multa equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente

en partes iguales, además de que en la sentencia respectiva se presumirán ciertos los hechos en que se fundan las excepciones de mérito que resulten susceptibles de confesión, únicamente respecto de ella por tratarse de un litisconsorcio facultativo por activa.

Ante ello, se **REQUIERE** para que en el término de quince (15) días hábiles se sirva consignar a nombre de Consejo Superior de la Judicatura - Multas – CUM-en la cuenta No 3-0820-00640-8, código No 13474, el valor de la multa aquí impuesta y acreditar su respectivo pago.

Si cumplido el término dispuesto para la acreditación del pago de la sanción impuesta por parte de la sancionada, expídase copia auténtica del presente proveído, con destino a la Oficina de Cobro Coactivo de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Antioquia - Chocó, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 3º del Artículo 114 del Código General del Proceso, en concordancia con el Artículo 10 de la Ley 1743 de 2014.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d16f0ab35dc80a0b73abb08c1a963ca3d57f1433ce3b6f66d518bf90e85d3c4**

Documento generado en 23/09/2022 03:06:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>